



ESCUELA JUDICIAL
ELECTORAL

CADENA DE CUSTODIA

DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES

CONTENIDO

Principios relevantes

Concepto

¿Quiénes son los sujetos protegidos por la cadena de custodia?

¿Cuáles son sus elementos?

Declaratoria de nulidad por violación de la cadena de custodia

Análisis de casos.

PRINCIPIOS RELEVANTES



- **Certeza.** La cadena de custodia se ha convertido “en una de las herramientas -quizás la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga” (SUP-JDC-1796/2016).
- “(...)el principio de certeza puede entenderse como la necesidad de que todas las actuaciones que desempeñen las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.” (SUP-REC-1638/2018)
- **Autenticidad del voto.**
- **Seguridad jurídica**

CONCEPTO

- Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (Código Nacional de Procedimientos Penales)
- Procedimiento para asegurar y preservar los paquetes electorales desde que salen de las casillas electorales el día de la elección hasta la celebración de la sesión de cómputo. (R. Gama)

CONCEPTO. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4824/2014

50. De esos numerales se obtiene de manera clara y precisa cuál es el “rol” que en la denominada cadena de custodia corresponde al Ministerio Público y a sus auxiliares, destacándose entre otras las siguientes obligaciones:

- Participar en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.
- Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física; asimismo, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones y demás operaciones que requiera la investigación.

CONCEPTO. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4824/2014

- Asentar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas, emitir informes, partes policiales y proporcionar atención a las víctimas, ofendidos o testigos del delito.
- Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.
- Llevar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, amén de que detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

CONCEPTO. SUP-REC-496/2019

“(…) a entendido la cadena de custodia como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Es decir, la preservación de las pruebas de lo que pasó en una elección se deposita fundamentalmente en los materiales y, por tanto, es una responsabilidad de la autoridad electoral llevar a cabo todas aquellas acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente esas documentales.”



CONCEPTO. DISTINCIÓN ENTRE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

- Material electoral: marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas, urnas.
- Documentación electoral: actas, boletas, escritos de protesta.



CONCEPTO. PAQUETE ELECTORAL

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo I de este artículo.



¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS PROTEGIDOS CON LA CADENA DE CUSTODIA?

- Partidos políticos.
- Candidaturas.

Pues deben “tener acceso y conocimiento puntual de todas las medidas jurídicas y materiales adoptadas a modo de cadena de custodia de los paquetes electorales cuando sea necesario su traslado a sedes administrativas o judiciales distintas del órgano electoral administrativo responsable de la organización de la elección; y, de igual modo, es derecho de los partidos políticos participar y acompañar, con sus propios medios, los vehículos de transporte durante la diligencia de traslado de paquetes electorales. Estos derechos, así sea que decidan no ejercerlos, abonan en la certeza, seguridad jurídica y legalidad en las actuaciones de las autoridades electorales (SUP-JDC-1706/2016).“

¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA CADENA DE CUSTODIA?



Obligaciones para la autoridad administrativa:

- 1) Actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia de la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.
- 2) Realizar todas las acciones -generalmente establecidas en protocolos y lineamientos- para tratar diligentemente y no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.
- 3) Adoptar medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, y conservados con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC- 1706/2016

a) Previo a la jornada electoral.

- La entrega del paquete electoral (conteniendo la documentación electoral que habrá de ser utilizada en la elección) al ciudadano que habrá de actuar como presidente de la mesa directiva de casilla.



¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

B) A la conclusión de la jornada electoral.

- Se guarda toda la documentación electoral en el paquete electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos, se sella con cinta y es firmado por los funcionarios y representantes.
- El Consejo electoral respectivo recibe el paquete electoral debiendo documentar y hacer constar fecha, hora de recepción y el estado en el que se encuentra el paquete (si tiene muestras de alteración o violación), trasladándolo a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.
- Al final debe documentarse y hacerse constar los sellos que se imponen a la bodega (de ser necesario el personal de seguridad asignado para tal efecto).



¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

- c) Durante la sesión del cómputo y, en su caso, recuento.
- Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales -preferentemente en presencia de los representantes de los partidos políticos- (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).
 - Durante la diligencia y previo a la apertura de cualquier paquete electoral, para efectos del nuevo escrutinio y cómputo, deberá hacerse constar el estado que guarda el paquete electoral.

¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

- d) En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta, para la realización de cualquier diligencia.
- Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:
 - Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

- A la extracción de los paquetes deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno o, en su caso, las muestras de alteración y violación conforme sean ingresados al vehículo de transporte - preferentemente el vehículo debe ser oficial-.
- Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte - preferentemente debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos, y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto

¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

- Llegados los paquetes, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberán hacer constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.
- Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado. A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.

¿CUÁLES SON SUS ELEMENTOS? SUP-JDC-1706/2016

- Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo (de ser necesario el personal asignado a su custodia).
- A la extracción de los paquetes de la bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo (de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia).
- En la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

DECLARATORIA DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

- Existencia de una situación irregular probada.
- Determinancia, cuantitativa y cualitativa.
- Principio de conservación de los actos válidamente celebrados.
- Relación con otras causas de nulidad o invalidez.

CASO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO. SUP- REC-0869/2015

“(...) del análisis de los elementos probatorios que obran en los expedientes, esta Sala Superior advierte que en la elección para integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se actualizaron las siguientes irregularidades sustanciales y graves.

En primer término, conviene destacar que la autoridad electoral municipal omitió precisar y acreditar el número real de casillas instaladas.

En segundo término, existe incertidumbre respecto del número real de paquetes electorales recibidos en el Consejo Electoral Municipal, puesto que solamente se tiene por acreditado, con los recibos de entrega recepción y órdenes de traslado, que se recibieron 673 paquetes electorales, sin que exista evidencia histórica respecto de 119 (lo que representa el 15.02% de casillas), si se parte de la base de que conforme al encarte de la elección de mérito se debieron instalar 792 casillas.

Que si bien en el acta de la sesión permanente de la jornada electoral de siete de junio del indicado Consejo Electoral Municipal, se indicó que se recibieron 785 paquetes electorales, lo cierto es que del análisis minucioso de la misma, sólo se tuvieron por recibidos 242 paquetes; mientras que en forma indiciaria del acta del video de la sesión permanente de la jornada electoral, se tienen 693 paquetes recibidos...

CASO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO. SUP- REC-0869/2015

Por otra parte, se tiene que de conformidad con los recibos de entrega recepción, se advierte que en 46 paquetes electorales, presentan una evidente contradicción, puesto que en un primer momento, se indica que fueron recibidos sin muestras de alteración y, posteriormente, se asienta lo contrario. Mientras que, en 23 casos, se tiene que conforme a los aludidos recibos de entrega-recepción, se recibieron con muestras de alteración.

Tampoco, pasa desapercibido para esta Sala Superior que la sesión de cómputo municipal no se ajustó a lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de que diversos paquetes electorales fueron objeto de apertura sin que se fundamentara y motivara dicha apertura en alguno de los supuestos previstos en los numerales 260 y 265 del indicado ordenamiento legal, aunado a que no existe coincidencia de paquetes electorales con inconsistencias y existe falta de certeza de la fecha exacta en la que se dio la sustitución del Presidente del Consejo Municipal Electoral de Centro, Tabasco, lo que evidentemente se traduce en una afectación a los principios de certeza y legalidad.”

CASO MONTERREY. SUP-REC-1638/2018



- 28 paquetes electorales no fueron entregados a la autoridad electoral.
- 69 paquetes electorales no se encontraban en el espacio dentro de las bodegas, al momento del cierre de la bodega para resguardar los paquetes electorales (17:16 horas del 2 de julio).
- 10 paquetes electorales fueron remitidos por la Dirección de Organización Electoral de la Comisión al Consejo Municipal, por lo que se desconoce cómo llegaron a tal Dirección, aunado a que existían casillas que carecían de recibo de entrega o éste carecía de datos que identificaran a quienes los entregaron.

CASO PUEBLA. SUP-JRC-204-2018 Y ACUMULADOS

- Apertura de la bodega para atender y dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Director de la UTVOPLE, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de la FEDE y la Fiscalía local, así como de la Sala CDMX.
- En la bitácora se omitió asentar, en todos los casos: 1) el motivo de la apertura de la bodega y y 2) el nombre y firma del funcionario electoral responsable de la bodega.
- El incumplimiento de la obligación formal de llevar de forma correcta la bitácora, no implica necesariamente la vulneración o manipulación de los paquetes electorales.



CASO PUEBLA. SUP-JRC-204-2018 Y ACUMULADOS

No se acredita la determinancia porque:

- La vulneración a la cadena de custodia será relevante si se obtienen indicios suficientes para sostener con alta probabilidad que lo ocurrido durante el resguardo provocó que el contenido de los paquetes electorales fue alterado o viciado, de tal manera que algún partido político o coalición obtenga algún beneficio en el resultado de la elección.
- En los resultados originales que fueron asentados en las actas de escrutinio y cómputo en las MDC, la diferencia entre el 1er lugar y el segundo lugar fue de 4.03%, que equivale a 122,036 votos.

CASO PUEBLA. SUP-JRC-204-2018 Y ACUMULADOS

- Después del recuento total de las casillas ordenado y realizado por el TEPJF, la diferencia apenas se modificó para quedar en 3.56%, que equivale a 103,694 votos. La diferencia entre los contendientes se redujo solamente en un 0.47%.
- Después del recuento se mantuvieron resultados similares entre los contendientes.
- La coalición que quedó en segundo lugar mejoró el porcentaje de votación con el recuento.
- En todos los instrumentos de medición y control de los resultados electorales se mantuvo prácticamente la misma tendencia de votación.

OPINIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y ACUMULADA

SUP-OP-10/2020:

“Al respecto, que los respectivos representantes acompañen al personal de los consejos distritales a la entrega de documentación electoral a las mesas directivas de casilla o a los presidentes de casilla cuando entreguen los paquetes electorales una vez concluida la jornada electoral, constituye un derecho potestativo de los representantes de los partidos y las candidaturas independientes del cual podrán hacer uso o no; sin embargo, no constituye una condición necesaria para considerar que se salvaguardó la cadena de custodia de los paquetes electorales.”



¡MUCHAS GRACIAS!

Síguenos en nuestras redes:

- @tepjf_eje
- @Axis_eje
- @lovadograjales
- Blog: elconstituiconalista.blogspot